"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Vistos, la Hoja de Elevación N° 000171-2024-DRBM/MC de fecha 15 abril de 2024, el Memorando N° 000702-2024-DGPC-VPCIC/MC de fecha 15 de abril de 2024, la Hoja de Elevación N°000020-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2024, el Informe N° 000021-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-SRR/MC de fecha 10 de abril y Acta de Incautación de fecha 11 de abril del 2024,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II del mismo título o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo 13, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquéllos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°000001-2024-VMPCIC-MC de fecha 04 de enero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando Nº 000702-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de abril del 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite la Hoja de Elevación N°000020-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 12 de abril del 2024, de la Dirección de Recuperaciones que a su vez remite el Informe N°000021-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-SRR/MC de fecha 12 de abril del 2024, comunicando la incautación de treinta y ocho (38) bienes muebles que se encuentra unidos entre sí, a manera de collar en un paquete con destino a los Estados Unidos de América en el terminal de Serpost – Los Olivos, identificándose al remitente como Ramón Lucana Ccori identificado con DNI 23871219, se identificó que los treinta y ocho (38) bienes muebles, por sus características físicas son presuntos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación conforme a lo detallado en el informe:

Piezas Nº 01 al N° 38:

Treinta y ocho (38) piruros de cerámica, tienen forma carenada, y presentan diseños incisos de figuras geométricas, son de color anaranjado, marrón y crema. Los piruros se encuentran unidos entre sí, por hilo de nylon, a manera de collar, las piezas muestran desgaste y suciedad. Se evidencia importancia, valor y significado arqueológico; por lo cual los treinta y ocho (38) bienes descritos anteriormente, se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de técnica y material, diseño, función, uso; y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad respectivamente.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados por poseer importancia, valor y significado de carácter arqueológico, por los criterios de técnicas y material, diseño, función, uso y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad; así como el riesgo probable de afectación debido a la protección inadecuada en la que se encontraron, poniendo en riesgo su integridad, lo que sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N°007- 2017- MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 000001-2024-VMPCIC-MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de treinta y ocho (38) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva la **incautación** de treinta y ocho (38) bienes muebles descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de los treinta y ocho (38) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100°del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al ciudadano Ramón Lucana Ccori, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Documento firmado digitalmente

MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA

DIRECTORA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO Bien mueble materia de protección provisional Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	Piezas N° 01 al N°38 Treinta y ocho (38) piruros de cerámica, tienen forma carenada, y presentan diseños incisos de figuras geométricas, son de color anaranjado, marrón y crema.	Sandone of the sand sand sand sand sand sand sand sand